

OFICIO ORDINARIO: N° 309 /

ANT.: Formulario 2117, de fecha 10.02.2017, con Anexo N°4 Declaración Jurada de Agentes Retenedores, cambio de sujeto del IVA en la venta de chatarra, según Resolutivo 10 de la Res. Ex. SII N°86 de 2016.

MAT.: Informa incorporación a la Nómina de Agentes Retenedores, disponible en la página web del SII, por las razones que se indican.

SANTIAGO, 19 JUL. 2017

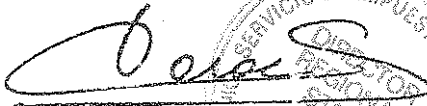
DE: VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE.

A : RECICLAJES RECILAMP SPA.

1. Se ha recibido la presentación del antecedente, efectuada por don **MARGARITA ANGELICA BRIONES MATELUNA, RUT N° 8.966.816-6**, en representación de la sociedad **RECICLAJES RECILAMP SPA, RUT N° 76.580.746-8**, mediante la cual adjunta el Anexo N°4 "Declaración Jurada de Agentes Retenedores" Cambio de Sujeto del IVA en la Venta de Chatarra, dispuesto en el Resolutivo N° 10 de la Res. Ex. SII N°86 de 2016, en la que comunica a este Servicio que detentaría la calidad de Agente Retenedor por realizar la actividad de **EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS** dispuesta en el Resolutivo N° 1, letra a), de la resolución antes citada, para ser incorporado en la Nómina de Agentes Retenedores disponible en la página Web del Servicio.
2. Sobre el particular, cabe señalar que el contribuyente antes indicado reúne los requisitos establecidos en el Resolutivo N° 1, letra a), de la Res. Ex. SII N°86 de 2016, motivo por el cual le corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el Resolutivo N° 10 de la resolución aludida, y ser incorporado a la Nómina de Agentes Retenedores, disponible en la página Web de este SII, por realizar algunas de las actividades, en los términos señalados en la respectiva Resolución.

Saluda atentamente a Ud.




VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL


RESESOLUCIÓN EXENTA N°

627 (221)

SANTIAGO, 25 JUL. 2017

Hoy se ha resuelto lo que sigue

VISTOS:

- 1°.- Solicitud presentada por el contribuyente INVERSIONES ALGECIRAS LTDA, R.U.T. 79.717.580-3, representado por don SERGIO SAMUEL DOMINGO TUPPER CORREA, R.U.T: 3.185.432-6, don IGNACIO TUPPER CASTILLO, R.U.T. 13.026.603-7 y doña MARIA CRISTINA INES TUPPER CASTILLO, R.U.T. 16.100.997-0, con fecha 12.04.2017 por medio de Formulario N° 2117 Folio N°77317276065, en virtud de la cual solicitó ser agente retenedor, argumentando que es un contribuyente que trabaja en una zona rural, y a las personas que les compra esporádicamente, no tienen inicio de actividades, por lo tanto requiere emitir facturas de compra, en su calidad de Ganadero Agricultor, para hacer la retención total del Impuesto al Valor Agregado en dichas compras.
- 2°.- Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, en específico lo dispuesto en la Resolución exenta N° 3721 del 28 de julio de 2000, que dispone cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de Ganado Vivo y las facultades establecidas en el Art. 6°, letra B, N°5 del Código Tributario

Con lo relacionado, y

CONSIDERANDO:

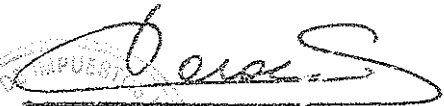
- 1°.- Que, el contribuyente funda su solicitud argumentando que trabaja en una zona rural, y que sus proveedores no tienen inicio de actividades y él, por lo tanto, necesita emitir facturas de compra para realizar la retención total de IVA.
- 2°.- Que, la Resolución Exenta N° 3721 del 28 de junio del 2000, establece en su resolutivo N° 2 que *"El cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado del vendedor de ganado vivo a las ferias de ganado, corredores de ganado, mataderos o plantas faenadoras, industriales de la carne y comerciantes de ganado, que declaren en Primera Categoría en base a renta efectiva, y que posean un capital propio inicial en el año 1996 o posteriores igual o superior a \$ 50.000.000.-, o bien hayan efectuado o efectúen ventas o servicios netos anuales en el año 1996 o posteriores por un monto igual o superior a \$ 100.000.000. También operará el cambio de sujeto cuando el adquirente sea: abastero, supermercado, fábrica de cecinas, carnicero u otro contribuyente que adquiera ganado vivo para llevarlo a centros de faenamiento, para luego venderlo en vara o directamente al consumidor por cortes y que declaren en Primera Categoría en base a renta efectiva con contabilidad completa, que posean un capital propio inicial en el año 1996 o posteriores igual o superior a \$ 50.000.000.- y hayan efectuado o efectúen compras anuales de ganado vivo en el año 1996 o posteriores por un monto igual o superior a \$ 100.000.000.-"*
- 3°.- Que, verificados los antecedentes tributarios en los periodos involucrados en la solicitud de cambio total de sujeto, se pudo determinar en forma fehaciente que el monto de capital propio tributario del contribuyente asciende a \$10.795.574.- y que las ventas corresponden a \$82.996.495.- por el año comercial 2016. Por lo anterior el monto del capital propio tributario y de las ventas es inferior a lo establecido por la Resolución Exenta N° 3721 del 28 de junio del 2000.

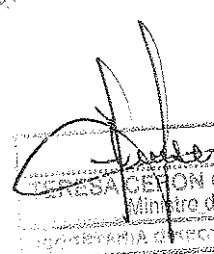
RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, por no cumplir con los requisitos establecidos por este Servicio por medio de la Resolución Exenta N° 3721 del 28 de junio del 2000.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.

Lo que transcribo a usted para u conocimiento y demás fines


DIRECTOR REGIONAL
STGO. NORTE
XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE


TERESA CERON CASTANEDA
Ministro de fe
SECRETARIA DIRECTOR REGIONAL


JEFE DEPTO.
FISCALIZACIÓN
STGO. NORTE
D.R.M. SANTIAGO NORTE

PROFESIONAL
N° 244



JEFE
GRUPO No 4
FISCALIZACIÓN
PYMIPE
STGO. NORTE
D.R.M. SANTIAGO NORTE

VUS/ISR/CMM/RAC

Distribución:

- Secretaria Departamento Fiscalización.
- Expediente.